

Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/2//10.8

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1786 / 1798

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 91 hojas [sic]

Nombre del Productor : Escribanías de Valverde de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

7 Toscos
Protocolo de Instrum. pp.

otorgados en esta M. de

Valencia año 1786

1000

tres d.

Procesos de la Junta
de la Universidad de San Carlos
de Guatemala en el año de 1818
y 1819
y 1820
y 1821
y 1822
y 1823
y 1824
y 1825
y 1826
y 1827
y 1828
y 1829
y 1830
y 1831
y 1832
y 1833
y 1834
y 1835
y 1836
y 1837
y 1838
y 1839
y 1840
y 1841
y 1842
y 1843
y 1844
y 1845
y 1846
y 1847
y 1848
y 1849
y 1850
y 1851
y 1852
y 1853
y 1854
y 1855
y 1856
y 1857
y 1858
y 1859
y 1860
y 1861
y 1862
y 1863
y 1864
y 1865
y 1866
y 1867
y 1868
y 1869
y 1870
y 1871
y 1872
y 1873
y 1874
y 1875
y 1876
y 1877
y 1878
y 1879
y 1880
y 1881
y 1882
y 1883
y 1884
y 1885
y 1886
y 1887
y 1888
y 1889
y 1890
y 1891
y 1892
y 1893
y 1894
y 1895
y 1896
y 1897
y 1898
y 1899
y 1900

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
SEIS.

mano vendio dello por...

Nathias...

...

...

Venta R. de una...

Separacion...

... y Juan Sanchez Calao...

Sete marancois.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

de la Puebla a Cuya firmeza y cumplimiento
obligamos mas Personos y bienes hereditos
y por hacer Dama Posa Compulso alor E. Tuzes
y Juicio de S. M. Compensar para el aprecio de ella
Como si fuera venencia definitiva de Tuzes Compensar
para la curadria de los Tuzes Conventuales y no aplica
de Reuenciones todos sus bienes y de su de uno factor
y de forma y la forma Reuenciones. En la que se ha de
la dha una de las Rios el abuelo y de los del Pochya
no de las Conuenciones Empensas Tuzes de
toto Madrid Pasadas y de las que se hablan a fa
vor de las Mujeres de Cuyo de esta abrida por
el pres. est. y pasadora de las las Reuenciones en
el pres. est. y Tuzes a Dios uno E. y una señal de Cruz
de no se reuenciones contra el tenor y forma de las
Cyp. por mi Jose de los Tuzes para su firmeza he
reditarias moras de reuenciones de una otra Curia
ni Tuzes que se Tuzes me compen por quanto en
otras. Lo hago con firmeza y exponerme. Vden
tod sin fuerza tenor de conuenciones de los mis
relaxido ni otra Personada en su nombre de Reuenciones
de conuenciones Reuenciones y de Tuzes
more no se reuenciones ni de Tuzes ni de
Tuzes ni de Tuzes de Narciso Tuzes o de Tuzes y

2
Cantidad recibida es el tanto precio y Valor de lo contie-
nal Alcazaría y no vale mas en el Estado pres.^{te} pero
eso que mas vale o sea la piedad en gratitudina
Cantidad que sea. La demas se haga como compare-
do en gracia y donat. Esta buena para mas por
fuerza o irrevocable. Mas de otros Namor. Ha intervi-
do Calidena para Siempre Lamas, sine que se
numas las Lupa. Las donaciones generalis e in-
mortales con las del Indiam. No se hechas en contra
Calcala e otros que hablan Mas de compra
y vende por mas mas. La mitad de compra
es precio y lo quatro años que segun estas averia
y tenia para verificar el engano y venida el
contraria a su parte vale. No lewise, y de otra
Mas de esta escritura para siempre a mas
me desisto quise y apasos. y amio hechas el
dño. y acciones. Espropiacion, posesion y conuato
que lava y toma a lo continal Alcazaría y to-
do ello lo Lido venidas y hayas, con los compra-
doras, por el engam.^{to} Esta es. ^{ra} el recibio
el pres.^{te} es. para q. ^{ca} en adelante en traslado ff.
de riva e. Titulo posesion y conuato. ha de
enfante, y con el interin que de fto. de dño. no lo
toman me comitulos por Sa Vergilina tenida
y precarios Posicion, para acudiale con los onas de
hampo y me oblige, ala certacion regularidad y abren-
mientes. Solo se crea en tal manera que sea en

y tomara la tuerca que Nacido el año
viviendo y de cuando por mi Anima en Carce
ra a Salvarion supongo que mi teniam. p. a
Cuyo cuerpo elijo por mi Inocencia y esto
goda a la Provincia Reyna de los Angeles
Maria S. Madre de Dios y Virgen Nuestras
Cuerpo Patrocinio lo dispongo en la forma

se le Comiendo mi Anima a Dios
Primeram. que la Caza y Matrimonio En el pue
cuyo cuerpo de la Santissima Virgen Pax
sua y cuerpo el cuerpo de la tuerca que

que foyra de voluntad que si Dios me
quiere y como de voluntad que si Dios me
si fuese de voluntad que si Dios me

señalada o quando sea de Divina voluntad
quiere que sea sepultada en la p. Pa
quiere que sea sepultada que obviere

mis Abades con el cuerpo que de Corcon
bre de aqui a Compañer mi cuerpo el S.
Cura y Comunidad ecc. de la p. a. q. S. de

pagara los Dros y el Comendador
tambien quiere que en el dia de mi cuerpo
si fuese de voluntad que si Dios me

de cuerpo p. con asistencia de Sta Co
ordenada y p. el Cura y vacante me una
de celebre D. de N. Comendador y p. la Ceca

foria ecc. de la p. a. q. S. de
Teniam. y p. para pagar la Comendador
Dros y Comendador

Ala Comendador foria ecc. de la p. a. q. S. de
Teniam. y p. para pagar la Comendador
Dros y Comendador

nítida de Tuer Compensada dada en virtud
 del Real Cédula Consuetud y no apelada
 comunicada para Dios fecho y ley de su
 Magestad y Diferencia y lo que prohibe la Real Comu-
 nicación así lo diferan otorgaron y firmaron
 los otorgados siendo de ellos don D. Juan
 Garcia Calmon de el V. Antonio de ionel
 de la orden. por v. tt. de la orden y fran. de
 bo de la orden. 2000 Vol. de la orden

Lomto maitta
 Saminhez
 Juan Rodriguez
 J. de la orden
 J. de la orden
 J. de la orden

Venta Real de las
 tierras de las Llanuras de
 San Juan de los Rios y
 de las Llanuras de
 San Juan de los Rios
 que la Reyna doña
 Juana de Castilla

Sepa por esta publica cédula
 de la Reyna Real y por esta
 generación viera como nosotros
 Juan de los Rios y Catalina de
 los Rios y otros que como

orden de la Reyna de los Rios precedida la orden y
 licencias que como lo Carador el Dño supiere que
 fue perdida comunicada y acordada combatarne for
 ma de que el prent. de la Reyna fecho y de la Reyna
 Juan y de mancomen. con los Rios y Cédulas
 de la Reyna y por el todo sus licencias con la
 cédula de todas las leyes de la mancomunidad
 como en cada una de ellas se contiene y demas
 de que como otorgados que vendieron y de la
 en Venta Real de los Rios por el todo de la Reyna
 de ahora y siempre para afeccion de la
 Reyna Juana de los Rios de la Reyna de la Reyna

A



SE LO QUARTO, VEINTE
MIL A VEDIS LA TOBE MIL
SETE CIENTOS OCHENTA Y
SEIS

esta Provin. para q. se satisficase, ha respuer
do q. para tanto se de paca al Sacerde que lo
haya el paca y paca de omeqas. Otagan.
Sus mis. pa. y jamo. este Sacerde y otras Ca
pitudades del que son q. dnan, q. q. q. q. q. q.
tan tra y Calz. Otago, q. q. q. q. q. q. q. q. q.
y paca q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.
otaga. qui para ello hacen sus q. q. q. q. q. q. q.
suas y otras este Comiso, y Comiso, Otagan, que
dan modo supoder cumplido. Otagan, que
Otago. Otagan, q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.
esta Otagan para que sea a la Otagan el
Otagan, y para la el Otagan que S. M. tiene
en la Caporal el Otagan el Otagan y las paca.
y q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.
cada paca el el Otagan q. q. q. q. q. q. q. q. q.
para el el Otagan q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.
ta y q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.
para ello se han que presentara y el el el Otagan
y Otagan el Otagan q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

Cinco maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Recomendación Capítulos. Recuerdo la Señora
de quien se trata en que sea de su gusto y a
punto del Dño que precede a tener en sus
manos

Declara que en virtud de un auto de la
Real Audiencia de Sevilla de fecha de
trece de Mayo de mil setecientos y seis
cuyo testimonio notorio he por algunos lo declaro para
que se cumpla

Que para el efecto de lo que se trata en
este auto se ha de dar lugar a que se
sobre la Real Audiencia de Sevilla y a
que se cumpla en su virtud lo que se
dijo en el auto de fecha de trece de Mayo
de mil setecientos y seis y acorda que se
cumpla con lo que se trata en el auto de
fecha de trece de Mayo de mil setecientos y
seis y se le pida que se cumpla en su
virtud

Nombre por mi Abogado y procurador
de la Real Audiencia de Sevilla a Rodrigo
de Torres y Leizaola y Alonso Caprio
de la Real Audiencia de Sevilla y acorda
que se cumpla con lo que se trata en el
auto de fecha de trece de Mayo de mil
setecientos y seis y se le pida que se
cumpla en su virtud

18. Itto testam^{to} y comento execucion lo ha
ce por este Codicillo en la forma de lo
Despues quando el dho testam^{to} mandó de celebrarse
y fuesen mis herederos quise sean como antes
misos añadiendo Cien pesos mas
Despues quando el dho testam^{to} nombro p^o su heredero
Nuestro al dho su hermano Juan Rodriguez
y que por su testamento no acordado necesario
para Comento el año de 1610 se distribuyeran
en misos p^o su hermano la del dho su hermano y
Padre quise saber en una Clausula como en
la Condición de que luego que se verificaren sus
herederos se haga embargo de todo sus bienes
y de todo su hermano por ende, Personero como ora
ga su Cuñado y el Coleccion de la Comunidad Eccl^{ia}
que a la sazón fuere y que liquidado
el total se demembre sobre el Capital y
herencia de sus Padres p^o verificaren los Sanar
citas haciendas como del Capital del dho
su hermano, y sabido el quanto le corresponde
por cada uno de los que en su voluntad la
pore el dho su hermano por todo lo que en
vida y que por su hermano se sea sea
por los herederos y sus herederos la una a cada
una Duran su hermano que herederos y las
otras a Heron Dorado su sobrina hija de
Nuestro Duran su hermano ^{por sus herederos} pero como vino lo
necesario para Comento al dho su hermano Co-
no de lo dho que enave como quise sean
primero la manutencion de su hermano que
el legado de sus herederos y sus herederos

Porras D. a 1798

Donna de Linares a la Comandante D^{na} María de la Cruz
franc de su Real C^{da} y Real C^{da} de Indias lineal 1805

Donna de Linares a don Antonio de Sotillo y Salgado
afavor de don Antonio de Sotillo y Salgado lineal 1800 - 46

Donna de Linares a don Juan de la Cruz y Salgado
afavor de don Juan de la Cruz y Salgado lineal 1800 - 52

Donna de Linares a don Juan de la Cruz y Salgado
afavor de don Juan de la Cruz y Salgado lineal 1800 - 18-21

Donna de Linares a don Juan de la Cruz y Salgado
afavor de don Juan de la Cruz y Salgado lineal 1800 - 16-22

Donna de Linares a don Juan de la Cruz y Salgado
afavor de don Juan de la Cruz y Salgado lineal 1800 - 30

Donna de Linares a don Juan de la Cruz y Salgado
afavor de don Juan de la Cruz y Salgado lineal 1800 - 2

Donna de Linares a don Juan de la Cruz y Salgado
afavor de don Juan de la Cruz y Salgado lineal 1800 - 56

Donna de Linares a don Juan de la Cruz y Salgado
afavor de don Juan de la Cruz y Salgado lineal 1800 - 21

Donna de Linares a don Juan de la Cruz y Salgado
afavor de don Juan de la Cruz y Salgado lineal 1800 - 07-22

Donna de Linares a don Juan de la Cruz y Salgado
afavor de don Juan de la Cruz y Salgado lineal 1800 - 273

Donna de Linares a don Juan de la Cruz y Salgado
afavor de don Juan de la Cruz y Salgado lineal 1800 -

1300
1300
1120-50

293
187-10

333

220

343

207

207

130

472

722

32

2178

120

10

24

207

12

194-22

22

24

18

16

20

25

24

30

120

21

32

207

302

509

El día de...



EL DÍA QUARTO VEINTE
DE MARAVEDES, AÑO DE MIL
DE CIENTO OCHENTA Y
TRES

aprobados de su Imperio todo convenido con
Causa de sus de febrero de este año en virtud de
Nra S.^a para las en el Reyno del Povo y haver
de cuando se venden otras medianas Casas y Marzales
damos y fijos para su utilidad con accion
poniendole en execucion otorgamos que vendamos
y damos en venta Real en puro y por puro de su
edad de este año por su precio de cinco mil quinientos
maravedes a tanto y de su utilidad por que sea por la
Nra S.^a para sus herederos y sucesores por
y futuro y por quien de qualquiera de ellos Nra
se fize Casa por su precio de cinco mil quinientos
medianas Casas con sus herederos y Calle Canales
de esta que el todo deudas con Casas de los herederos
de Juan Sando y con otras de la tienda de
Juan Juan de la Cruz de don Juan y otras damos
conceder sus herederos y salidas por su voluntad
de su y sus herederos quovras tiene y le pone
neces y con la Causa de Real y medio de
pension anual mitad de la Causa de una villa
de tabla que sobre si tiene el todo de otras
Casa a favor del Beneficio cuando se acordare
y por libre de otra Causa quovras y pension
quero la tiene en su Causa y por tal sea de
damos algunos y vendamos con su precio y ga
ria de Don Juan y Nra S.^a ademas de esta de

Et



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MACHABEBES, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

de Secarria de San Pedro de Machabebes. heychos del
 tarro esse dando lo de curion n.º y yngreso
 de la villa Cuel Cuel de la villa que el dho.º
 tambien San fido, y sea Prucionero de
 thas medias Casas y solares p.º Dño de tarro
 y no teniendo arino de N.º de la villa
 de tomar de D.º de y Amocula una cas.
 poniendola en execucion de dha. que sea
 Rencion y para para un dho. de Secarria de
 tarro las dhas medias Casas proindivias con
 otras medias del R.º de y toda con el
 tener Cueva y Calle Canada de la que
 lindan con casa de los Herederos de Juan
 de y Casa de los Herederos de Juan de
 de la Cruz con que son de.º con la villa
 perpetua de tabla que sobren tiene, y con
 sus Entradas y Salidas de la Comunidad
 de y con dho.º de quaxos tiene y la
 p.º de y segun que de la vendieron
 con los dho.º fueros y leyes de la fac.
 tarro de Dominio, Prucion, curion y lincam.
 segun que se ovide p.º la curion

At

El Sr. D. Diego Virey del Comercio muy año la
que da por expedida en esta Corte de las Clau-
suras, y con el Virey de aquel Receptor del
Dho. Sr. Don Juan de los Rios y de los Rios por
esta Nueva España apuntes del p.º de exp.
y para el que se le da fe a un y a otro K
alv.º y Confesio la Dha. Cort. de Posen del
que tarca de Sr. Don Juan de los Rios. En
plaza y amayo acordam.º. Reuencio las
leyes de la enonaga de prueba excepcion
de la Nonreuerata pecunia prueba. con
Reito de termino y tenor de Sr. Juan de
Ango Reito en forma; y a que abra
por firme con Cui y traspaso obliga
el Ang.º de la Procuray Virey acord.º y por
aven Composicio de Just.º Competen
p.º el apuntes de este como si fuera un
tenencia Definitiva y con Composicio de
da en autoridad de Cosa Juzgada con
Sancion y no apelado Reuencio todo dho.
firmo y ley de su favor y defensa y la
gral en forma en lo dho. Ango y no fir-
me p.º no sacan el Ang.º con luego lo hace
Virey q.º lo fueren Jpt.º de Don Juan de los
Rios y Juan Virey de los Rios con Virey de los Rios.
El ferrocarril
Firma

Ante mí
D.º Juan de los Rios
C. de la Vera

de Alvarado que tenemos por nra propia
por titulo de Compra Concesion, en el Rey y Calle
de la Alcazillas de ellas que vinieron con otras
de la vida de Alonso Garcia Sucedado y con otras
de algunas Somos devarias las que son bien
concedidas y vedadas por una Carta Concedida
Entrada y salida sin embargo de lo que se
viene en quanto tiene y le pertenecen y
con la Carta de Donacion n. de. de un
pedal de Cerro que sobre tiene a favor
de S. Hospital para que aqui se pague
de Nacion en cada un año seis r. 4. y por li-
bre de otra Carta obligada gravamen y por
sion alguna que no tiene ni de Concesion
mas que la Nacion y tal de la declaracion
como encurramos, vendamos Encomienda y
quantas de Inmuel octocientos y Cinq. r.
del Incha Carta Carta para el
de Cerro por lo que nos mandado y pa-
gado en virtud de Carta de Inmuel de
cientos y Cinquenta r. 4. que juntos
con los Diezmos n. del ped. del Cerro con
poner la otra cantidad de los Inmuel ocho
cientos y Cinq. r. del todo se mandamos
que nos damos por Encomienda de Incha y
pagado a Nra. Señora y por que las
encomiendas non se puen. La Confesamos y
Renunciamos sin leyes excepcion de las



Señal Maravilla

SELLO CUARTO, VEINTIS
UNO DE MIL
CIENTO OCHENTA Y
SEIS

Non numerata. Scias pruebas de la Nudo sus
 termino y demas suve caso y otorgaron Nudo
 cido la forma; Confesaron y Declararon y
 cretia y cony Contrato no ha fructuados
 Solo fraude ni lupano alguno por que
 to la Curridad Nudidas, y lo Donacion de
 del Real del caso que sobre tiene en el
 Tutto precio y valor de otros casos y no va
 demas tal estado pero caso quemar
 valga o valor queda en qualquiera Censu
 fidad que sea de la Demanda para omuchas
 hacemos a las Copredicas y los herederos
 gracia y Donacion de la Buena Rra. Ma
 ra, Confesaron. Notable de la que el Dño
 llama Invenido Calatena a Siempre fiamos
 sobre que Renunciaron la Ley Ultra dimidiam
 Tercer mediis paxis. Cuidar Concedida a la Dona
 cionar opater e Invenidos y lo del Henderaron,
 Real Carta de Carta de Alcan de Heraxar y
 lo quanto año que según las Invenidos
 y Invenidos se verificaron el lupano y Nudo
 que el Comarca am puro y Verdadero Valor
 esto Nudo, y de la y dia de la fha de un ex
 cip. p. Siempre vamos no Reindimos Dudo

mas y apatamos dela Real Corporal tenen
cia propiedad posesion y señorio que avian
mas y teniamos a otras Casas y todo ello lo
demas honorarios y trabajamos en otros Com
pradores por el otorgam. de una licen. En
el No. 10 del pres. m. para que dando sea
su Dato publico de Sima de fondo por
señor y verdadera tradicion en forma; y en
el No. 10 que se fha de Dño volar en
No. Constitucion y sus Injuntion Lencional
y Procede por una p. a Cordero Con ello
cualdo tiempo, y no obligamos ala eviccion
Seguridad y Vancam. de una forma en tal manera
que a esta no pare no usera p. Pleto
embargo ni Impedim. alguno y se levare
solo noticie siempre que total vacada y
a una noticia venga saldran a la vez y
defensas y anuncias que una Cosa y Ningo
se descomponen y generen en cada Notaricus
grados y Tribunales haya de ser a otros Com
pradores en paz y salvo y en la quies y
pacifica posesion de otras Casas y no con
puedo assi en daxonos y Notaricus
los otros Notaricus Seicientos y Cing. y
y Recibida y los Docientos R. de la
del otro Como de otros Notaricus el mas
valor adquirido con el tiempo para la Cos
ta Dato y Posicion que sea de
quido las Vacaciones y mejoras y Posicion

monna quere quere Calcan ni An
gan fee en suar y fuma del solae el
pres que quere Valga p me seram.
Verna y portuena Coluval crague
Na vna y foma que pa Dio ayo
lucan el que alongo Ance l me. Ed.
Do y fca enua V. de Palo. a Nubedon
del mes de A. de mil sept. de vna
y seis aña y el S. Año. ag. Vol
U. Pa y fe Conoso y de vna al pa
xlen lusa bua Tucia Mericia y
lucendim. Naronal di lo diso asago
pero Como puda vna de estado fca
D. Almer. De oxega Cua Beneficia
do de la Parochial de vna Sta. de vna
11 Martin Lopez P. y Alvaro Bury
7a de los V. de vna de vna

Josef Bravo Bravo

Amor

Don. Gallardo
de la Vera

Se pare en un p. e. l. u.
rita de Vera Real y p. e. l. u.
porca en gence. Omen
Cano de Vera Lopez de la
vical de vna de vna

Donna Encarnacion
de la Vera
de la Vera
de la Vera
de la Vera
de la Vera
de la Vera



SELLO QVARTO, VIENTO
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXVII
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

nosotros en sus Reynos y agremiadas de los Fijos de
este Reyno, y amos abundante. Reuenciones
por Leyes de la Encomienda suprimida excepcion
de la Nonnacionada pecunias puesta a la Reu-
to de la Tomada y demas sease Casa y otras
Niño en forma y Confesso y Declaro que
enra Vonsay Contrato no ha Inuencido
Dolo fraude ni lagano alguno por quanto
la Cantidad Recibida es el Justo precio y las
cos de esta suerte a tener y no vale mas
en el Cundo que el peso Cero quemar dol
ga o Valor pueda en qualquiera Cantidad
hago a esta Compravenda gracia y Donacion
de esta buena para ellas Perfecta e In-
vocable de la que el Dño Thomas ha
Inuencido Valera p. siempre Tanca
sobre que Reuencio la Ley Vltima de
mediante su Comendador que es Contas Cencidra
de las Donaciones gratis Inuenciones y las
del ordenam. Reuencio en Ceros de Malas
de Herencia y las que son años que seuen
estas cosas y tenias p. Reuencio de los
de la Vltima y Reuencio el Contrato de un
velas, Confesso y Declaro que enra Non-
say Contrato no ha Inuencido Dolo fraude



Estado marañeco.

SEPTIMO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS

Yo Juan de Venturinos el Julio el año quattrenta
e seis mil setecientos ochenta y siete años y la Notaria
de Caridad que es de esta y qual para otro tal
dia el siguiente año de mil setecientos ochenta
y ocho y vi cumplido de los Plazos y cada uno
de ellos no hubiese hecho el pago y fuese necera
rio Espana a fuesen hacerlos Cobranza lo ha
de poder Remir con el Salario de Quatro cien
tos maravedis En cada India elos que se o
cupase en hacer esta Cobranza con mas los
de Venida y Oveja de esta Real de Indias sobre
que Renuncio la nuestra prammatica de Salario
y por lo que Montasen las Cortes de Salario como
por el principal viene de poder ejecutar en
mi Persona y Oveja en virtud de esta escritura y
sin mas Recuerdo que ella y el Juramento del Cu
curante en que lo difiere y le llevo contra prueba
y ademas de la obligacion general y por ser de
nada y expresa mente al requerir de esta cuenta
de las Cajas de Indias que tengo por mias propias
en esta Real de Indias y Calle que llaman de

37. Albasilla que linda con el Rio de Maris. Fuen
mi Vezco y con el Rio de Henso Citanzon Uza
dha. Las qualis dhas Casas no las puedo
vender ni otra manera ni alguna manera
asta tanto que haya cumplido esta deuda y la
venta o enajenacion que en otra manera se yoia
sea con nula y a ningun Valer ni efecto como e
cha contra expresa y a iocion para siempre
hade estas akera al Vezco desta deuda inde
im no repaone y ve hade poder ejecutar en ellas
como mi persona y bienes aunque esten y pasen
akera o mas poseedores de que en ellas se hade
adquirir Dominio posesion ni del quisi hasta que
se satisfique el impago para esta deuda y a la
firmeza y cumplimiento y para esta escritura
ademas de dhas Casas y posesiones de la
mi persona y bienes avdo y por haver do
poder cumplido a los v. de Juezo y Justicia de la
U. en especial a las de la U. a cuyo fuero y Juri
dicion mesomero abunco mi propio fuero
y Justicia y deidad y otro y otro que el nubo se
ga y parte con la ley vir convenio e Justicia
ni omniud Judicium para que lo jtho es me
compelan y apremien. por todo fize e dho

Señor marqués



SEELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Lo que se ha acordado como se viera por virtud de senten-
cia definitiva e Tercer Competente dada en auto
xidad de Corte, Tercera Conserada y no apelada
renuncio por los dho. fechos y leyes e en favor y
defensa y la general renunciacion con que lo
proveyo asy lo dho. otorgo y firmo en esta C. de
Cast. en ella a veinte y cinco dias del mes de sep. de
mil setecientos ochenta y seis años y el otorgo por
aquien yo el n.º e v.º de pp. el numero y Ayun-
tamiento desta dha. dho. fecho conocco asy lo dho.
otorgo y firmo siendo testigos D.º Juan Gallardo
el Abaxa Pro el v.º Pedro Zeballo Ab.º ordin. por el v.º
dha. dha. y Christoval el Abaxa leg.º de
lla y advierte al Abaxa la obligacion e pasar
esta escritura por el oficio e y por otras cosas par-
tido en to e quinze dias por lo que conviene Doy

Juan Nuñez
D.º Juan Gallardo
D.º de la Cruz

do Cantidad que sea de lo demas por causas legítimas
congruente y graciosa y donación de ellos, buena, pura, mesura
perfecta, irrevocable de lo que el dho. llamo Juan de la Cruz
valderrama para siempre y para su hijo que ha de ser la de
su hijo inmediato Juan de la Cruz con las condiciones de don
aciones grates e inmemoriales, con las del cadavero R. hechas
en el castro del Alcalá de Craxay, y los quatro años que se
estaban haciendo y tenia para satisfacer el enganche y Redención
el contrato anexo con lo que se le ubica, y de donde he de dar
la forma desta Carta para siempre y para siempre medesima
quien y apasos de la de los por el tenencia por su vida
posicion y tenencia, q. he de dar y tener de esta vida con
y todo ello lo cedo Redención y Redención en el contrato
de dar por el otorgante de esta Carta el Redente de la
Carta por el dandole de Redente de la Carta de la Carta de la
posicion, y Redente de la Carta de la Carta de la Carta de la
que se le da de la Carta de la Carta de la Carta de la Carta de la
quien Redente y Redente de la Carta de la Carta de la Carta de la
ello en todo lo que me obligo de Redente de la Carta de la Carta de la
y Redente de la Carta de la Carta de la Carta de la Carta de la
no puede Redente de la Carta de la Carta de la Carta de la Carta de la
y Redente de la Carta de la Carta de la Carta de la Carta de la Carta de la
de Redente de la Carta de la Carta de la Carta de la Carta de la Carta de la
mi Redente de la Carta de la Carta de la Carta de la Carta de la Carta de la
de Redente de la Carta de la Carta de la Carta de la Carta de la Carta de la
compañeros en paz y salvo y en la Redente de la Carta de la Carta de la Carta de la

donde sea fecho con asistencia del Sr. Cura y Comu-
nidad colonial de ella con las exequias funerales
mista de Cuzco prespues, e indulgencia conforme es
costumbre

Item quexas q por el Sr. Curay Sacristan menor se cele-
bren nueve missas cantadas en los nueve dias sig.^{tes} ante
entierro, en q asistiran ala oracion ala puerta de mi Casa
cada la Comunidad a cantar el Nigenio pagando por todo
la limosna acostumbrada

Item quexas que en la Colegiata donde fuere fe-
cho al tiempo de mi muerte se celebren por mi alma
un mill missas Nenas pagando la limosna de quatro
reales incluidos los dias Paroquiales

Item quexas q por los Religiosos del Con^{to} de nro Padre
S. Fran. de la V. de Guadalcanal se celebren un mill missas
Nenas por mi intencion pagando la limosna de quatro
reales por cada una incluidos los dias Paroquiales

Item Quexas que por el tiempo de un año en los viernes
de los Semanas se celebre vigilia missa y procesion can-
tada por las Almas del Purgatorio conforme se costum-
bra practicar en los dias de herey, y so aqui que conforme
a mi intencion, pagandose por todo los dias del Sr. Cura
y Comunidad =

Quexas q se paguen la limosna de Cuzco y Nacion, lo q
es costumbre con las otras del dho, que tengan anida
bieney = Que en quanto a deudas se paguen las q debiere,
y se cobren las q me debieren

= N =

12/ Jam bien quiero legar como lejo, y mando en la forma que
endia aya legar a mi sobrina Isabel de Arroyo y da
de suya suya para ella mi sobrina, y sus dos hijos
39 tres mill r. y que estos los tome en la Casa de mi habi-
tacion conviniendo con Isabel de la Vega mi mujer que
asienta en ello, y q. no conviniere, se entregaran en
dinero o en otras cosas, como me acordare con ella el Cau-
dal de Isabel viuda

300. Quiero mando a mi hermano Juan de Arroyo trescientos r.

300. Quiero mando a mi hermano Juan otros trescientos r.

300. Quiero mando a mi hermano Juana otros trescientos r.

300. Quiero mando a los hijos de mi hermano Josef otros trescientos r.
y para todos los que se repartieren igualmente

300. Quiero mando a los hijos de mi hermano Maria Sanchez otros
trescientos r. y los dividan igualmente

300. Quiero mando a Sebastian Sanchez mi hijo de mi hermano
de ella mi mujer otros trescientos r. sobre cienos y quax. que
debe, y sean incluidos en ellos

1812. Quiero mando, q. aullanuel fernandez de Guadalupe v. de Be-
lanza se gaste en un mill r. de los de mi casa y me debe por
una de cosas, y may los de mi casa vendidos desde un
decho censo, y q. me encomiende a Dios

Quiero mando aullanuel mi hijo de mi hermano Juan
Garcia Lopez v. de Guadalupe uno finca de Heredia: y otro
finca de Heredia a Sebastian hijo de mi hermano Juan, que
es y se contiene un mill r. de cada uno correspondiente al
finca, y no de aquellos de Albeitaria



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Item quiero y mando que a Juan Tany B. de Guadalupe
se le perdonen los derechos de los un mil de la sisa
que tiene sujeta de censo a mi favor, y q pagando los otros
quatro. Se le cense que la sisa, y enco se practique por
mano de Juan Ferraz Angel vecino de esta V. —

Declaro enon Carago con Fiel de la Vera, del qual maiora
no hemos tenido hijo alguno —

Declaro y quiero se cumpla la prometa q tengo hecha a B.
de Guadalupe de darle tres. y mas el portante de censo
y sus, y si acaso muetese de esta enfermedad sin poder cumplir
plata, quiero q con los tres. se embien otros ciento y
cinco. y mas enq va regulado el peso de censo, y sus —

Declaro tengo ofrecido una misa a B. de Guadalupe
mando, q se cumpla —

Como yo me obligo y comprometo a la dicha mi
muger, a D. Alonso Garcia Ordoñez Cava de esta V. y a todos
ellos del Arzobispado mi de mi, a que cumplieren y pagasen
enq y cada uno de por si in solidum q se cumplieren y pagasen
enq mi voluntad. y me convenido, y lo hagan cumplir, y pa-
gad de los encargos las convenencias: con Declaracion de
q si no hubiere bastante Caudal de mi heredera para cumplir
lo, se baxaria de los mandos hechos a mi heron. y Señores

—N—

Fran.º Vezco Anjel Juan Mendez, y Sebastian
Baquerá vicos vecinos desta Villa y Encom.º
mi el vale = Jimenez = vale.

Sebastian

Alzayo

Al

Amor

Don. Gallardo
de la Vera

Venta R. don Corina
del tozaco otorgado
Thomas Laxus y q. de
Jaba a Pedro de la Vera
el menor de la Vera
Compro a 800.º

Sepase por esta publica escip. a
contra R. y persona enagenacion
Vicen como lo Thomas Laxus ha
quiero ver de la Vera de la Vera
po que vendo y soy enuena R. en
tudo y pasuro de ciudad de la Vera para siempre
prejama a Pedro Garcia de la Vera el menor de la Vera
mismo un y Maria Laxus de la Vera su esposa y
que sea para los hijos de la Vera sus hijos herederos y
subsecutores pres. y futuros y p. q. de qualquiera de
ellos diese titulo Carta un de la Vera existim
Laxus de la Vera de la Vera que tengo por mio pro
prio pasuro tiene a Mexencia Consuente en la
exido de la Vera y inmediato del tozaco que hace en
Sombadua tres quartiles de cebada en forma de
linda congo de Juan Mendez de la Vera. En la
tercera con la Garcia de la Vera y con el exido
Laxus de la Vera era Mercado de la Vera de la Vera
el que es un conocido y solo soy por esta venta
Cartas de la Vera y de la Vera de la Vera
de la Vera y de la Vera de la Vera y de la Vera
y por libros de toda Carta de la Vera de la Vera

[Faint handwritten text at the top of the page]



Diez y tres de marzo

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

[Main body of handwritten text, including phrases like 'Real cedula', 'En Casa de Mateo de Heras', 'por los quatro años que se han cumplido', 'haviendo y teniendose por verificado', 'ganancia y hacienda del Convento de San Juan', 'bata de San Vicente', 'siempre jamas', 'no desistimos', 'propiedad posesion y tenencia que hacia', 'hacienda de San Mateo', 'compramos', 'que vende por habido publico', 'se trata posesion y vendida', 'informa', 'notario', 'su hijo', 'que precisa', 'en su tiempo', 'vicio de nulidad']



Deinte. marauois.

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA E

353. Vnida de Juan de Blasquez
Vnida de J. de Valverde Orrego y Verde

y de Embrosia R. en furo y por furo de
Cidad de Caxa para furo de Ch?

Duran me cobro y para Martin Taxco de
Atlixon de furo de Ch. a que sea p. la

Oficina sus hijos y herederos y de furo de
p. furo y p. quien de qualquiera

furo. Vnida de Caxa de furo de
p. furo de furo de furo de furo de

teno p. furo de furo de furo de furo de
de furo de furo de furo de furo de

que furo de furo de furo de furo de
de furo de furo de furo de furo de

Francisco de furo de furo de furo de
de furo de furo de furo de furo de

de furo de furo de furo de furo de
de furo de furo de furo de furo de

de furo de furo de furo de furo de
de furo de furo de furo de furo de

de furo de furo de furo de furo de
de furo de furo de furo de furo de

de furo de furo de furo de furo de
de furo de furo de furo de furo de

de furo de furo de furo de furo de
de furo de furo de furo de furo de

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESCIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Venta Real de las Casas
encomendadas de la Ca
ñada otorgada a
herederos de Pedro Vi
quez a favor de Ch^o Du
xon libre Encomenda
184002. de 1.

Suplico por tanto que el
Venerable Real y perpetua Con
sejo de Indias que con Nos
Sotos Blas y Juan de
de Vor. de Navarra y
nuestro Juan de Chaves
y Martin Martin Texcoctla

aido y allegos que somos tambien Vros
deudos etc. precedida la Oveja y licencia
que como los Cameros el D^{no} dispone que
fue pedida Concedida y aceptada Enbarra
de forma que el p^{re} est. de fee y de
ella usando Turco todo avor de Vro y cada
Vno de vos p^{re} y por el todo Involucion
Renovacion de las leyes de la Mancomu
nidad Divisoria y excomunion vias y Nuda
que ante de ellos etc. Vniverso nro
Padre y Abuelo Reyes etc. le vendio a
Ch^o D^{no} y Ana Martin Texcoctla
y una sobrina y para que se
la Abriacion para que se alimentando las
quales se hallan en la Calle Cañada
de ella que lindan con Casas de Jeronimo

^{on}
V. que Conferamos recibidos y p.^o que la
entrega no parece de present. la Con
feramos y Conferamos. Sus leyes es
cepcion de la Normenexata y p.^o para
prueba de su Neibo saltemino y p.^o para
suve Carro y p.^o para el Conferamos
y Conferamos y Declaramos que breves
ventas Contratos no ha intervenido de
fraude ni Engaño alguno por quanto la
Cantidad recibida es el mismo precio y
valor de otros Caros y elengue enidos
Justificadas y no valen mas que el mismo
pre. pero Carro que sea valgan o valor
puedan en qualquiera Cantidad que sea
de la semana poca o mucha hacemos adra
Congradora. Gracia y Donacion de ella. Pue
na pena eterna. Perfecta. Irrevocable de
que el Dño. Nana. Invidios. Vale
Dora. p. siempre. Tama. sobre que el
nunciamos. las leyes. Cucedidas. alor. Do
naciones. p.^o para. Ammonas. Caros. del
Hordenam. R. Sachar. Encuentros. de. M.
de. Henares. y. los. quatro. años. que. se
p.^o para. estas. acciones. y. teniamos. para
verificar. el. Engaño. y. Neindio. el. Con
trato. con. Tama. y. Verdadero. valor. Si
lo. Viernes. y. Sende. ay. dia. de. la. p.^o para
esta. escup. p. siempre. Tama. no. de
Invidios. quisimos. y. apertamos. y. i

Reino de Aragón.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
DCCLXXII

que se ha visto seguido las cosas
y cosas que se han flo aunque sean
voluntarios y p todo esto se ha puido oír
Cuan Simón Reaudo que era es. y el
Juram. simple del occidente en que lo di
señala y lo Reaudo de una prueba a
Cuan firmes y Cump. Obligados más
Personas y viene novidad y otras cosas
Poder Cump. alos S. Juram. Jur. de
el. Competer para el apremio de lo
no se fueren sentencias definitivas de
Competer para el apremio de lo
gada Concierda y no apela. Reuenciamos
que todo Dño Juan y Dña Juana y Dña
y la oral Reuenciamos. Con laque ligada
de. No se ha visto seguido al auiño y
del del Peluano Juanas en un lope
cada Juram. de uno, estado, Pa
nda y de una que daban la faon de
erob el itegret de una oficio en la ciudad p la
y de la y de la de la de la Reuenciamos
expresado, y todo al Dño mío S. y una total
de Cruz de una en una contra el tenor y
forma de una de. Date Anos Diez
Parafirma de Juanas mío de Sanabria

M

Alrededores la que son veni Concedida de
lasomas p[er]ciosa y ena Contador de Enmenda
y salidos Ven Concombrar Ten y Enmenda

que quantos tiene y le pertenecen y pa li
bre de toda Carga de Censo Omnia Mayo
xago Patronara Cappi obapia y de tra

de tra obapia y de tra
de tra obapia y de tra
de tra obapia y de tra

de tra obapia y de tra
de tra obapia y de tra
de tra obapia y de tra

de tra obapia y de tra
de tra obapia y de tra
de tra obapia y de tra

de tra obapia y de tra
de tra obapia y de tra
de tra obapia y de tra

de tra obapia y de tra
de tra obapia y de tra
de tra obapia y de tra

de tra obapia y de tra
de tra obapia y de tra
de tra obapia y de tra


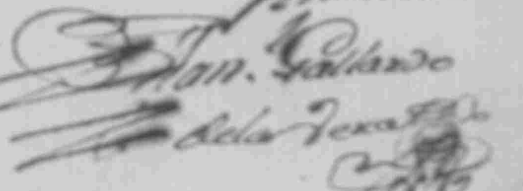
de tra obapia y de tra
de tra obapia y de tra
de tra obapia y de tra

de tra obapia y de tra
de tra obapia y de tra
de tra obapia y de tra

aportado de los Señores pudiese excusarse sin
mas Reales ni Justificación que en el
y el Juramento simple del oficio de Angé
lo Superior y los Reales de otra prueba
alcance firmes y cumplim^{to} obligamos a
Señores y otros señores y por hacer Damos
ion Cumplido con el Reales y Justicias de
Compromiso para el apremio de los Com
si fuera de venencia Definitiva de Toda Comp
terve para su ejecución de Cruz y para a
Conservar y no apelada Reveniamos todos
fuerza y vigor de nuestro Reales y Regencia y la
que Reveniamos en la que Reveniamos. O lo de
El Excmo. Sr. Garcia Tarco el acudido de Leyes
del Reyano Reales Consuevos Emperadores Tar
niano de Leyes de los Estados Reales y de mu
que van y habido en favor de los Estados de
Cuyo efecto ha sido Reveniamos por el p^{no}. m.
Reveniamos de los Reales Reveniamos y
Tunc a Dios m^o y San Señal de Cruz de
por no m^o m^o contra el tenor y forma de
enip. p^{no} de los Reales Reveniamos
modo de gananciales en su opa Casos ni Va
zen que de Dios me Compara por quanto con
organamente lo hago así Reveniamos
voluntas. Sin apremio tenor ni amenaza

56/

d'elto mi estado niotra lexione enue non
 se y decombiese enmi Validad y Combenien
 cia y seue Truamene no sego echa prosea
 en encomienda y sequea de quea de ga
 in p'ido abiolucion in Klacion ara van
 deo de Narciso Taca o Taca quemelo pae
 ra Conceda y seiemonecencia seproprio me
 sea adofuacion agendi del accipiendi o enora
 forma, no Vira deual Ruedio de p'ora de pa
 Tora y deca de p'ora de m'ora de p'ora y deca de
 de p'ora de p'ora de p'ora de p'ora de p'ora de p'ora
 que Vira de p'ora de p'ora de p'ora de p'ora de p'ora
 el p'ra. cu. y seue enora de p'ora de p'ora
 dia de p'ora de p'ora de p'ora de p'ora de p'ora
 y deca de p'ora de p'ora de p'ora de p'ora de p'ora
 conca asi lo difera de p'ora de p'ora de p'ora
 con p'ora de p'ora de p'ora de p'ora de p'ora de p'ora
 los p'ora que lo fueran Josef de p'ora de p'ora
 fernando Jose de p'ora, y deca de p'ora
 deca de p'ora de p'ora de p'ora de p'ora de p'ora

t.º fernando fernandez

 J.º de p'ora
 deca de p'ora


ESTADO LIBRE REINO DE VENEZUELA



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or official document.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page.]

donde que del p[ro]ceso N[um]ero para poder indemo-
zarme de quodas sem[pre] imp[er]te en los asuntos y
o[ra] y q[ue] se quisiera, d[ese]o q[ue] doi todo mi poder
cumplido sin limitacion alguna a Julian Felix
Calleja P[ro]curador del n[um]ero de d[icha] V[er]de
D[ese]o q[ue] en mi nombre y con re-
presentacion de mi persona, d[ese]o y acciones se
presente en d[icho] J[ur]isd[ic]cion y como los autos
y en ellos presente pedim[os] Requ[erim[os] procesal
N[um]ero de d[icha] V[er]de, haga pruebas conces-
sion[es] instrum[en]tos abone y rache lo q[ue] convenia
ala D[ese]o q[ue] gane N[um]ero de d[icha] V[er]de, Pa-
ra q[ue] en los autos q[ue] interinara contra q[ue]
en se dexis[er]en o[ra] Autos y Sentencias
v[er]de, y q[ue] se fuesen en d[icha] V[er]de
Sabrable y sup[er]ior de las adversas q[ue] a
ante quien con d[icho] p[ro]ceso y d[ese]o N[um]ero de d[icha] V[er]de
Jueces Le[tr]ados J[ur]is y de mas ministros de
Justicia, Jure[es] las d[icha] N[um]ero de d[icha] V[er]de y se q[ue]
de d[icha] V[er]de q[ue] convenia y finalm[en]te
para practicar quantos autos Autos y de-
mas diligencias sean necesarias que p[er]
de d[icha] V[er]de y confiere este poder al d[icho]
de d[icha] V[er]de de forma que p[er] futuro de d[icha]

60/ la que Requiere y aqui no voya expresada no
deve desobrar que todas las de las dhas por
Requidas ala Terra y con libre franquea y qual
Administracion facultades de Justicia Juras
y lo pueda Substituir y de todo el dho de con-

representacion de la Franquea y Cumq. de q.
en virtud de este y para obrar y actiarse
obras de utilidad y bienes publicos y para haver
poderio de Justicia y Compravas y del dho premio

de cada uno de ellos como si fuera Verdad de Justicia
de cada uno de ellos como si fuera Verdad de Justicia
de cada uno de ellos como si fuera Verdad de Justicia
de cada uno de ellos como si fuera Verdad de Justicia

de cada uno de ellos como si fuera Verdad de Justicia
de cada uno de ellos como si fuera Verdad de Justicia
de cada uno de ellos como si fuera Verdad de Justicia
de cada uno de ellos como si fuera Verdad de Justicia

de cada uno de ellos como si fuera Verdad de Justicia
de cada uno de ellos como si fuera Verdad de Justicia
de cada uno de ellos como si fuera Verdad de Justicia
de cada uno de ellos como si fuera Verdad de Justicia

de cada uno de ellos como si fuera Verdad de Justicia
de cada uno de ellos como si fuera Verdad de Justicia
de cada uno de ellos como si fuera Verdad de Justicia
de cada uno de ellos como si fuera Verdad de Justicia

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

y tenga inscripto en la
parte D. Juan Galazoo de la
como la fabrica de la
ella Pedro Garcia Izquierdo y Juan
Izquierdo que son de la
esta obra por lo que se
mayor donos que fueren de
mencion por que se
y para
en la fabrica de la
hayan de ser para el
fabrica y Animo y de la
que se ha de hacer
y para el
de la
de la
de la

64



Sejete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTY
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
TRES.

Declaro y Cada uno por el todo insolu-
tamente Condenacion a la Ley No va
a fidei Jusoribus con las otras de la man
Comunida segun que ellos se contenta dije
con que por quanto la vuestra se de
quintas y sextas de la Realta En axen
tamiento por nueva muestra de que la enia
por lo que vesado asueta y cuando el
termino del dho. Vexenmado por mejor
posion de dho. Vexen. Joque esta con
nidad de quinquenta y siete. Cada un año
se nueva con la Condicion de que ha
surtin esse Comar en los pombres yorra
liza con los tiempos oportunos y de capi
x y Casas de diezos del poble de

Plantío, y Costas Ana Higuera, y sin en
vargo de que hubo otros postos que dan
Ingeniería, y no se usó por los Part
nos por que Carecía el Comen de
separó con el hacendat, y para el Piquero p
dió esta Escritura la que le otorgan por
fijme los años que ande con
principio Caprimero e Enero el año que
viene mil seiscientos ochenta y siete y
Cumplida Día de S. Silvestre mil se
cientos noventa y cinco, y el dho Fran.
de obis que aceptó esta Escritura y se obligó
a cumplir dhas Condiciones y hacer lo
que se le pide respecta al primero año de
año entrega e hacienda de dhas actuales m
ordones y los doscientos setenta e tres
de los mayores que fuesen y los otros
se satisficieron cada uno mitad fin
de Agosto y la otra mitad fin de Diciembre

62/ Se Cada año a cada lo qual se obligo a cada

de forma como en persona y bienes

en su efecto lo haze dho Charroal van

de Valdivia como un favor para lo que

hacia Cigo e Causa y negocio alguno y

cada uno por lo que le toca obligacion ley

los los juzgos de Rentas e dha fabrica

y mayordomia de Animas y los otros

de personas y bienes Comodoro a la Juy

reccion de su Majo. Comensales para el

apremio de este como Viscaza Venecia

disfrutiva e Juez Comensal dada en

autoridad e Cuya Juzgada Comensal

y no apelada Anuacion todo de

fueros y leyes de la dha America e

dha Coleccion y la general de dho

Empresario de lo que se organiza y fa

combinacion lo que se pide y por

Yo en mi voluntad que el D^o D^o sea servido
de llevarme desca presente vida a la eterna,
que mi cuerpo sea sepultado en la Parroquial
desca^{ca}, en la Sepultura que clavan mis Albu-
lcoy, con el Entierro, y demas exequias, que ordinarias
se acostumbraron todo con asistencia del V.^o Cura y
Comunidad Ecles. desca^{ca}.

Yo en mi voluntad que en el día de mi Entierro si
fuere hora, y sino al Sig.^o Celebraren todos los Señ-
res y Sacerdotes desca^{ca} una misa de cuerpo pre-
sente por mi alma e intención pagando por mi
Simonia quatro r.^{os}. Y que por el V.^o Cura, y
Sacristan menor se canten por mi alma do-
ce misas. Y que por la Colegiata Eclesiastica
desca^{ca} se celebrasen un mill misas rezadas
por mi alma con la Simonia de quatro
r.^{os} y q.^o por cada una incluy los días de Cura
y Coleccor

Yo en quanto que por penitencias mal cum-
plidas y cargas de conciencia del nombre de
de, en memoria y gloria del S.^o Angel de mi Sur-
tida, y Sancho de mi nombre se celebrasen que-
rta. misas rezadas por los Muzos del Con-

64 / ventos de S. Juan de la N. de Guadalupe su
limonia dos r. y m. y en cada una sin incluir
los días Parroquiales

Yo em quiero se celebre en los Parroquiales del
Convento de S. Buenaventura contra los curatos
de la Ciudad de Leon de las curas misas y rezados
su limonia dos r. y m. sin incluir y por los
Parroquiales del Convento de S. Sebastian contra
misas de esta Ciudad se celebre en otras curas
misas y rezados con la misma limonia de dos
r. y m. sin incluir los días Parroquiales, que se
pagarian separadamente.

Yo em quiero se pague de Cane Santa y de Leon quiero
se pague lo correspondiente

Declaro en este Casado segun orden de N. S. M.
Yo em con Maria Limonia natural, y natural
y de sus maridos congo por mis hijos legitimos a
Alonso, Maria e Isabel Gomez Pueblo las dos
ya que en el casado de matrimonio Isabel con Juan
Sancho Valdeonillo y Maria con Juan Ygnacio Do
rado naturales y de sus maridos y Alonso legitimo
en mi Casado por real cedula declarada con todo q.
que conste



Diez e maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Deudas Justificadas quince se cubren y paguen
Mando por via de mejora y como mejor aya
luzga en dho dho Alonso Gomez Puebla dho
menor veinte Objas poidas y ademas en el Quinto
denro Hacienda para cuya percepcion se le señala
ya maria Ceza que tengo en el Prado de la Cañal
da en el Ejido de esta V. por indivisa con la otra
mitad q le mando se abra y lo restante para
Completo del Quinto la Rebra en los brones, que
estran mis Albucaj

Item quize pagar en la misma via y forma de
mi dha dha veinte Objas poidas

Compro por Tutor y Curador del dho Alonso Gomez
Puebla mi hijo menor a Josef Lopez Maldonado
decurso y por Agredadores Concadores, y Partid
ores denro Hacienda a Fran. Jernz Angel y
Christov. al. Sanchez Valdeavicio o. de esta V.
alos quales doi el poder quyn necesario en dho, y
fho la provision a la Justicia Real p. su aprobacion



SEILDO, QV...
SEARATE...
SETE...
SESS.

con dandosi las Copias que padesen

Para cumplir y pagar diez mil reales, y lo con-
tenido en el nombre por mis Alzucay, e de manta-
zija a D. n. Alonso Garcia Ortega Cura Pairocode
esta y a D. Juan. Co. Sanchez. Richardo Pub doctlla
y Fran. Sanchez Valdeuicio, y Juan Espino Dordos
mis Jures, a los quales, y a cada uno en Solidum,
les di el poder que si Requiere el para q de lo me-
dico. no. tod. dem. Caudal vendiendo en almoneda, o sin
ella cumpla. y pague. como se contiene. Sobre q
les entrego las Concientias.

Y cumplido y pagado se recibam. en el Remate
q quedare de mis bienes, deudas, deys, y acciones
nombres, intereses, y de los q me pertenecan, y rno
saly de deudas de otros a los q me los ha
en Affabel Gomez Puebla, y de Fran. Co. Sanchez
Valdeuicio, y de Juan. Espino D.

Cédulas de Alonso Gomez } 66 / 1
 Puebla } En la Villa de Valueda a veynte e tres
 dias de Diciembre año de mill e seis e ochenta e tres
 años yo el Sr. D. S. M. J. y Reyna en
 su nombre Alonso Gomez Pueblo de May. V. de la Nueva España
 aquí don se remite / otros que en el año de
 ochenta e tres del presente como el presente Sr. J.
 Comendador numero de tercero cargo de su tenencia
 en el oficio de su tenencia de se. nombre en el Sr. M.
 de la Nueva España, Sr. J. y Reyna en su nombre, que
 cubre por conveniencia y para el mejor provecho
 de las Indias y de las personas que en ellas residen y lo ha de gobernar
 Cédulas en la forma siguiente

Que por quanto en esta Real Audiencia de Nueva España
 por la Real Cédula de su Magestad de Alonso Gomez
 Pueblo de May. V. de la Nueva España, y de May. V.
 el Quinto dony bienes, que en Nueva España como por el
 presente Sr. J. de la Nueva España que quisiere no valga
 y que subsista la de las Reales obediencias y jurisdicciones,
 y mandado otras Reales obediencias y jurisdicciones, y para
 el mejor provecho de las Indias y de las personas que en ellas residen,
 mandamos que todas las Comendaciones de Obispos, las Cinq.
 jurisdicciones, y las tercias de las Indias, que en Nueva España
 la misma conformidad la media Corrida, que tiene
 el Sr. J. de la Nueva España con otra media que le
 corresponde

Que por quanto yo el Sr. J. de la Nueva España y el Sr. J. de la Nueva España
 de su Real Cédula de su Magestad de Alonso Gomez Pueblo de May. V. de la Nueva España

Seinte maravedis.



SELLO QVARTO, VECHTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTAN
SEIS. 602

Si tras, ocuna de una... Digo que ha
... Confesado la Administracion. E
... tabacos de una... a... de...
... y perdida p... Am. 17al
... que... en la Ciu. de
... el que... Encanti
... Ducados aprovada
... por la R. Justicia... No
... he venido en fiarles en que
... siendo cierto y...
... me Com
... y
... que fue a la...
... y meo
... de...
... las mesadas que...
... Siempre que...
... y...
... para... y...
... para... y...

71/

Señor marqués.



EL QUARTO, VEINTE
MARAVESSES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y

En el nombre de Dios Amen

Yo Juan de los Rios
Lopez Mariscal

Yo Juan de los Rios
y ultima voluntad viera, como Sr. Juan Lopez

de los Rios Mariscal natural, y vecino de esta V. estando conforme en
la ley de la vida, y sano de memoria, y entendimiento natural;

que yo me acordaba, como creyendo el Mystico de la Santa Trinidad
Padre, Hijo, y Espiritu Santo, y con los demas Mysticos que

yo me acordaba, como creyendo el Mystico de la Santa Trinidad
Padre, Hijo, y Espiritu Santo, y con los demas Mysticos que

yo me acordaba, como creyendo el Mystico de la Santa Trinidad
Padre, Hijo, y Espiritu Santo, y con los demas Mysticos que

yo me acordaba, como creyendo el Mystico de la Santa Trinidad
Padre, Hijo, y Espiritu Santo, y con los demas Mysticos que

yo me acordaba, como creyendo el Mystico de la Santa Trinidad
Padre, Hijo, y Espiritu Santo, y con los demas Mysticos que

yo me acordaba, como creyendo el Mystico de la Santa Trinidad
Padre, Hijo, y Espiritu Santo, y con los demas Mysticos que

yo me acordaba, como creyendo el Mystico de la Santa Trinidad
Padre, Hijo, y Espiritu Santo, y con los demas Mysticos que

yo me acordaba, como creyendo el Mystico de la Santa Trinidad
Padre, Hijo, y Espiritu Santo, y con los demas Mysticos que

yo me acordaba, como creyendo el Mystico de la Santa Trinidad
Padre, Hijo, y Espiritu Santo, y con los demas Mysticos que

130 / *Y*tem que en la Colegiata eclesiastica de esta V. se celebra
practica ma abna cien missas ~~mandas~~ pagadas por su limos-
na quaxo 4. y 7. ^{u.} incluidos los diez Parroquiales - Falos
mandos forros de Casa Sancta, y Merced de Cambray
quando lo acordamos; y agora del dho q renzan a
medicinas

Las dhas q deba quaxo q se paguen, y q se cobren los
que me debieren

Declaro q enude Casado segun videri de N. S. ^{ra} M. Y. de
sia con Maria Tera difunta, del qual maximo rubing
por hijo q ayvnen a Maria Lopez Maximal casada con
Franc. Garcia Colmena, ya Juana Lopez Maximal casa-
da con Alonso Garcia Colmena, y asimismo renzo v-
na nieta llamada Isabel hija de Juan Garcia Ochoa
Y de Josefa Lopez Maximal mi hija y difunta
Declaro q veinte fan de trigo del conuco Real de esta V.
q estan quaxos en Cabeza de Alonso Garcia mi Terno
lo cubo Yo lo declaro q vntar discordia

132 / *Y*tem es mi Voluntad q se paxen como me paxen en la
forma q endro ay a lugar, y por Cauda, q para ellos
mueven endro cargo de mi Conciencia en mi n. a mi
hija Juana muger de dho Alonso Garcia Colmena

*Y*tem quaxo q ami nieta Alonso hijo de dha Juana
mi hija de le de el dho paxo q renzo bueno en la dha
con la condicua de q se ha de enseñar a leer, escri-
bir, y contar, y no verificandose esto, vuelva al
dho, y lo paxen enure mis Descendientes

Recombro por mi Alcaide a Juan Garcia Colmena

= N =

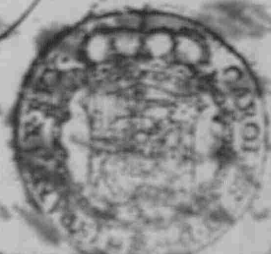
121 y yo Alonso Garcia Calderon mis hijos, y a favor
de Señal Angel vieno de esta V. de los quales, y cada
uno de ellos en Solidum del poder cumplido como se
requiere en esta paxa de unglan este mi testam. y
quanto en el se contiene, y cumplido este mi testam.
en el Remanente de mis bienes, dñs, y bienes, y cosas q.
tuviere, y universales de dexar a Maria Lopez Mañi-
cal, y Juana mis hijas, e Isabel mi nieta hija de
Josefa Lopez mi hija difunta para q. los posean, y hayan
por suyo y los gocen con la bendicion de Dios, y lamia
Reinos, anulo, y doi q. ninguno ni valore, ni efecto o
tra q. qualquiera testam. Codicilo, o poder q. se hicier
de por escrito, o de palabra aya hecho antes de este, q.
en el q. quicra q. valga por mi testam. y ultima Volun-
tad q. oviere antes el presente esmo y testam. en
esta V. de Valverde a trece dias del mes de Diciembre
año de mil, seisc. ochenta, y seis. Yo el esmo q. y del
Ayuntamiento de esta V. de los señores del Ayuntamiento, y
de esta V. de Valverde en su Juicio, memoria, y entendim.
nacional, con todos, oros, y firmos de los señores.



Estado maragato.

SELLO CUARTO. VEINTE
MABAVEDIS, AÑO DE MIL
RESPECTIVOS OCIENTA Y

[Faded handwritten text, likely a legal or official document, covering the majority of the page.]



SEPTIMO QUINTO, VEINTE
SEIS Y VEINTIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

[Faded handwritten text, likely a legal or official document, covering the majority of the page.]

En Haya

Intencion de su madre acria de la
to lista de amora, uterina, se mi
refa Maria Braus de la tena p. q.
con heredo p. losales paver y los
pocer Carta bendicion en dios y lamia
Hueso ariete de p... y se mi
que dabo mi oficio de p... que
na f... de p... y p...
fau que ariete dabo ariete, lo qual
quien m... que p... tal
fan dabo el p... que p... al
ya pami tenen. p... p...
m... de p... en
aquella via y forma que p...
de p... el
p... a
que p... de p...
mit d... y
p... de p...
co y d... a p...
p... de p...
p... y no f...
p... de p...
p... de p...
p... de p...
p... de p...
p... de p...

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, ENO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

donar mi fomento, y ultima voluntad; para lo que
me es, e imploro el auxilio de nra Madre y
Abogada Maria Santissima, con cuyo favor lo or-
dino, y decernimo en la manera y forma sig.

Prim. encomiendo mi alma a Dios nro Señor, que
la cruz y Nacimiento con el immenso valor de su San-
gre puros, y muerda. Del cuerpo mande a la tie-
rra de que fue formado

Quero que por el dho. pavel de esta vida, mi cuerpo
sea sepultado en la Parroquia de esta Ciudad, en la
Iglesia de toda la Comunidad Eclesiastica, cantando las
exequias ordinarias. Sea tambien con misa
de cuerpo presente, e indulgencia, y Ofertorio cantado
ala puerta de mi Casa en los tres dias de espacio

Quero que por el V.º Cura, y Sacristan menor
se canten por mi alma seis missas con Ofertorio en
mi Sepultura pagando por cada missa seis r. y los
dos del Ofertorio

#



Sciote maraudis.

SEÑOR DON MARTIN VELAZQUEZ
DE LOS REYES, AÑO DE 1581
DE LOS REYES, AÑO DE 1581

Item quisero que en las Colegiatas de Sacerdotes
de esta Parroquia se celebren por mi alma dos
cientos misas rezadas pagando por cada misa
L. 20. de Lirmona inclusive los diez garrigu-
ales

Item quisiera que en el dia del aniversario
que cumple el año de mi fallecimiento se celebren por
mi alma unos honras de misa oficio de un novena-
rio de difuntos como se acostumbra en las que se
celebran por las animas en la Quaresima pagando la
fuerza de vela de diez y ocho horas acostumbrada.

Que se pague en las Lirmona de Casa Santa y
Noblenon de Cauaruy con las agasas del dia
songan amu diez y

Declaro charge Cayado segun orden de nra Señora
María Tolonia con Catalina Druan Luengo ya
difunta, y tenenoy por hijos a Catharina Fernan Anjel
canada con Fran. Bravo de la Vega, ya Isabel
Fernan Anjel canada con Alonso Bravo de la
Vega naturales, y vecinos de esta Villa

M =

Las deudas que debieren quexas e paguen, y el
mismo que se cobren las que me debieren

Declaro que mi hermana Isabel fernã difunta
me debe Setecientos L. con que le socorro para
las diligencias, q' tubo en Granada; quexas que
se cobren haciendole cargo a sus hijos en la division
de sus bienes

Hombros por mi Alcaide a D.ⁿ Christoval Duran
Luzenõ P^{ro} mi C^{on}de, a Alonso, y a Fran.^{co} / Ora
bo mi J^{ur}ado, a quienes doi poder cumplido, y a
cada uno de por su solicion y a q' demas bienes cum-
plan su cargo cumplida en lo mi voluntad vendiendo
y otorgando qualquier cosa si fuere necesario:
Y pagado, y cumplido en lo mi voluntad en el Rema-
nente de mis bienes, cosas, y acciones nombres, e in-
tereses por mi invocadas Setecientas e las otras
mis cosas lasas Maria, e Isabel fernã Angel q' a
los dividan, y partan por iguales partes rati-
do a Colacion, y otorguen lo q' cada uno tenga
Rebido, y los gocen con la bendicion de Dios, y la
mia

Años, y Meses dando q' cada uno un valor, y se cum-
pan qualquier testam.^{to} o Codicilo, que por escrito
o de palabra haya hecho antes de esto, que es el q' 3^o

XX

80 / queo, que vaiga por mi testam^{to} y ultima Voluntad
que al presente tengo ante el presente Escriuano y
esta Real Audiencia de Valuede a Termos y ocho dias del mes
de Diciembre de mill seiscientos ochenta y seis.
Del outorgante / aqui en Jo el Escriuano del numero
diecinueve de los fe unidos y de diez al parecer en su
criterio Juicio y entendim^{to} natural / asi lo dice, owar
go, y firmo de su succion restioy Alonso Garcia
Colmenero, Alonso Vera Sureda y Diego
Garcia Murillo todos Vec. de esta dha
villa =

Alonso Vera
Diego Garcia

Alonso Garcia
Diego Garcia
Alonso Vera

Veinte maravedis,



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A NO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and scribbles, including a large, dark ink mark that appears to be a signature or stamp.]

Item es mi voluntad q por el S.^o Cruz y Sacristan menores
se celebren por mi alma seis missas Cantadas, q Juntas con
la missa de Cuerpo presente, indulgencia y Cruz com-
ponen novenario pagando los diez acostumbrados

Item quiero que en la Colegiata de San Martin de
esta villa se celebren por onada quatro missas

Item quiero q en honor de Santa Ana cuyo nombre es
esta villa se celebren diez missas

Item quiero q por penitencias mal cumplidas, y Causas
de conciencia que no me acuerdo se celebren
quarenta missas

Item es mi voluntad que por las almas de mis Parientes
se celebren cinco missas, y q por todas
la Simonia y diez acostumbrados

Mas mandoy ferrosas de Casa Vieja, y Aldeanueva de
Caceres los mando la Simonia acostumbrada con
las aguas del rio que puedan tener omnes bienes

Declaro esta casada segun orden de nra Santa Madre
ylena con el Sr. Juan Alonso Valdeavieso, de cuyo
matrimonio no tengo tenido hijos algunos

Item es mi voluntad q den de mis bienes las mandos o se
pagan o conforme me oia sea cargo a las Personay S.^o

A Juan Sanchez Valdeavieso mi hermano
yo = a Urrazola una Estamina
quatro las que quisiera escoger

A Juan Sanchez Valdeavieso mi hermano
yo = a Isabel de Muzer una mercedilla blanca

82/ demedia beza = aia nana hija de enty dos un jubon
de seda que me dieron en mi deue q. ^{de} Casie

A Benita Sanchez mi Terna una saya de pelo de Ca-
mello morada = a Bernardino su hijo, y mi Sobrino
un jubon negro de terciopelo nuevo con quinta de oro =
a Christoval tambien mi Sobrino un delantaa de Ca-
mellon nuevo

A Juana Sanchez mi Terna un jubon de seda ~~de~~
y un jubon

A Catalina mi Sobrina hija de Abel Sanchez mi her-
mana ya difunta un guardapies de Sempierria azul
y a Catala Dorado muger Segunda de Ju. Garcia Or-
tega mi Cunado un Delantaa de lamparilla negro nuevo

A Maria Alvarez mi Suegra una enaguaj verde nueva
de bayecillo = a Maria Gomez mi Cunada unoj Zagatoy
de becerillo morado = a mi Sobrina Juana hija de Maria Ma-
ria Gomez unes Corpiños de Sodalruenos = a Maria tam-
bien mi Sobrina ni Termana menor unoj Corpiños de
quincea = a Gonzalo mi Sobrino y suami de enty
dos, una Redalla de borde en canada con borla de oro =
a Catalina la nina hermana de dicho Gonzalo tambien mi
Sobrina unes juantey de seda azul

A Juan Gomez Puebla mi Sobrino una Camisa de li-
enzos porcueros

A mi Sobrino Alonso Gomez Puebla hijo de Juan de la
Cruz mi Cunado una mantellina de Caxmal = a Maria
mi Sobrina hija de dicho Juan de la Cruz dos Almo-
daj de Ocas condorilotes, y enty = a Beatriz la
es maldada un par de medias de terciopelo nuevo

A Yguencia Lopez mujer de Donatiano Sanchez la
mantellena azul que tengo demandada

A Fidora Lopez mujer de Alonso Sanchez un par de
Camisa nueva

A Catalina mujer de Esteban Sanchez un par
enaguas de bayecilla azul

A Isabel Viuda de Juan de la Vera Marquez un par
guay de bayeta verde Verida

A Antonia Viuda de Alonso Garcia Guardado una
manuellina negra Verida

A Esthonia Viuda de Alonso Garcia Izquierdo un Jubon
de bayeta negra fino

A Mariana Zuzena Viuda de Esteban Brax un par
enaguas blancas de bayecilla

A Juan^{ca} hija de Juan Martin Bernero un par
guay de bayeta encarnada

A Isabel Bravo mujer de Fern. Gomez Puebla un
pañuelo de muselina Calada

A los Santos Maximo J. Fabran, y J. Sebastian un
mantel anchos labrados

A la Sima Cruz del Sepulchro media docena de
flores de seda nuevas

A la Virgen nra S. de Concepcion dos Ramos de Se-
dal nuevos

A la Sima Cruz nuevos dos Ramos de Seda

A Fern. San Josef marido de de el Licenro, que
baste para un par mantel anchos

Las quales dhas mandas deo y en mi Voluntad se
don a dhas personas conforme van señaladas, y

83/ pidas me encomienden a Dios

Yo el dicho don Alonso de Sotomayor como de vos la tierra que
tengo mi propia al vicario del Collado de Cobida de diez
yochos fan. de labada, y lenda con incans del P.^o / Donico
mero P.^o, y Caminos de Guadalupe, q.^o que lego Alonso
Gomez mi Alcaide con la carga perpetua de una misa
cantada por el S. Cruz, y Sacristan menores dia de nra
S.^{ra} de Agosto, y despues de la muerte de mis mi marido
gozara esta tierra mi hermano, o herman. que fuere mayor
edad, y asi pasara de uno en otro sucesivamente. que sea
mayor edad sea varon, o hembra, y despues de mi hermano
gozaran esta tierra mis sobrinos, y sobrinas, y proceros
sea mayor, y asi de uno en otro perpetuamente de mis pa-
rentes

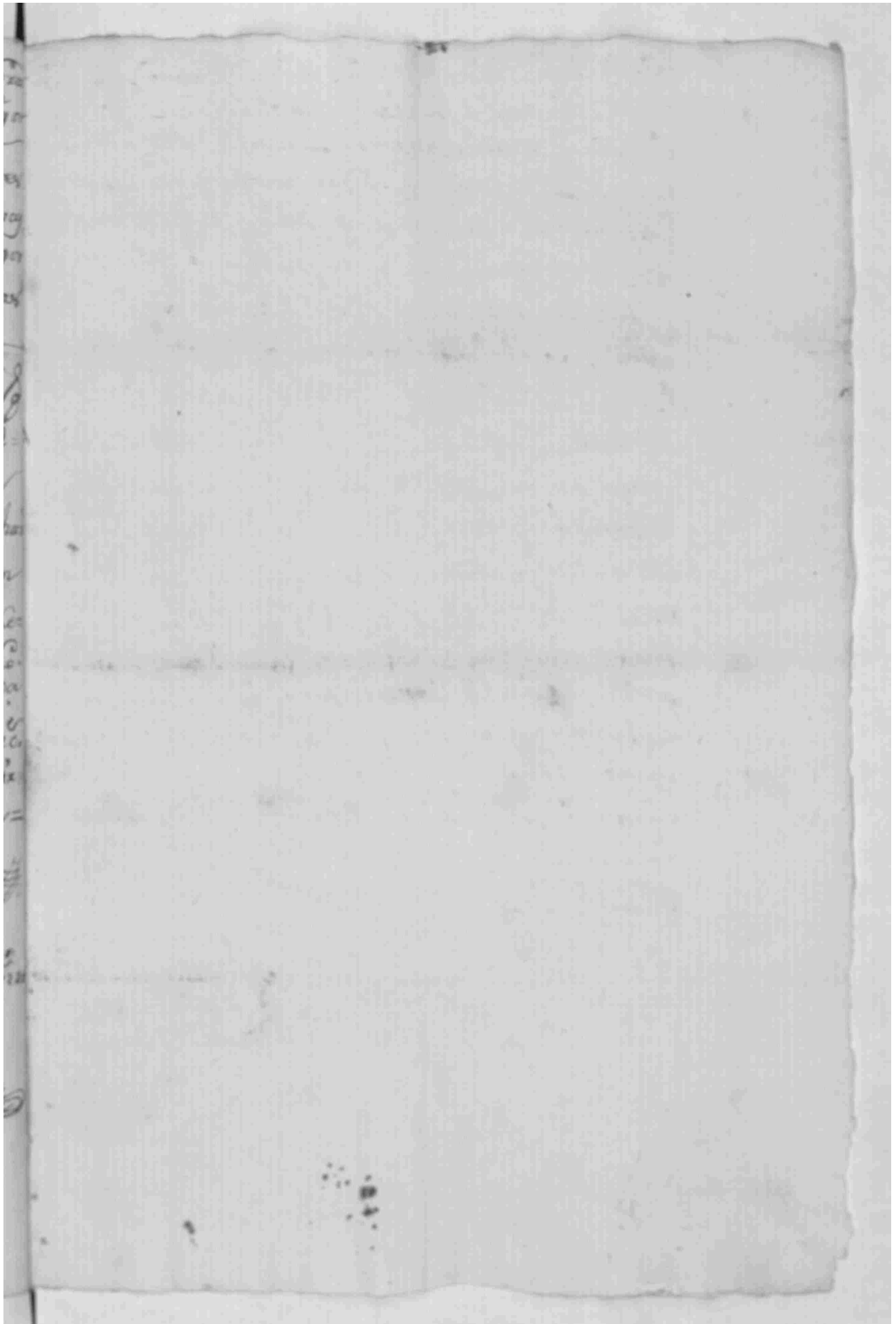
Yo el dicho don Alonso Gomez millarido, a
D.^o Alonso Tardes, y a D.^o Cristoval
Sanchez Valtaviera mi hermano, a quienes doi poder
cumplido como se requiere en los autos, y cada uno de
ellos en el lugar de Comillas, y hazan cumplir es-
ta mi voluntad. y por ende en la presente siede que los
entorzo las conciencias

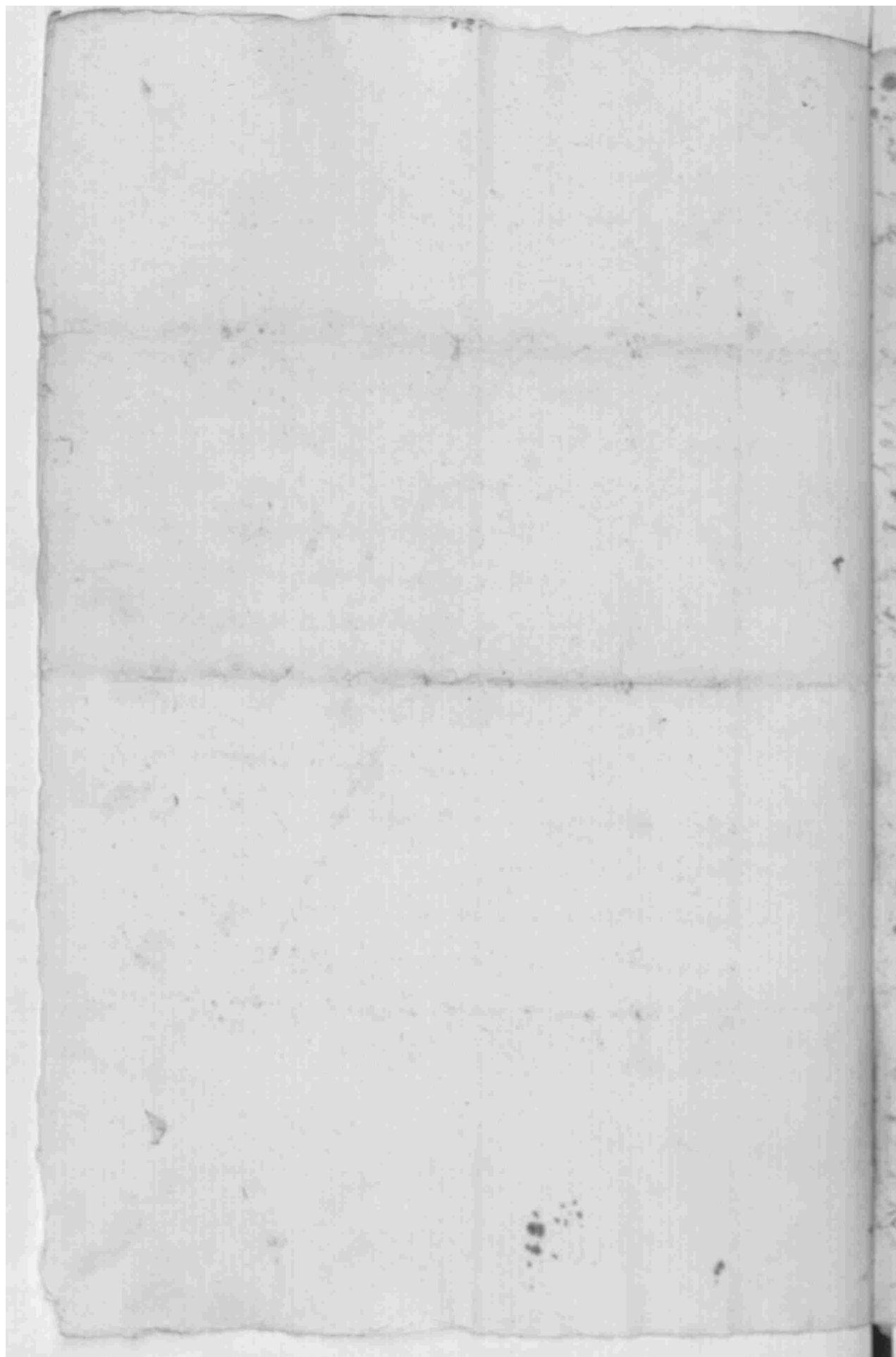
Yo el dicho don Alonso Gomez millarido, en el presente de
mi voluntad, a los dichos nombres por mi Universal De-
creto al expresado Alonso Gomez mi Alcaide q.^o que
las haya, goce, y herede con la bendicion de Dios, y a mis
y los vada para alimentacion si tubiere necesidad para
ello, y despues de mi de mi si quedaren algunos de mis bienes
se han de repartir por partes iguales, y las dos las heredaran igual-

re m. mis Dom. Chuzco al Fran. Benata, y Juana, y la su
parte se distribuirá en misas en la Colección de esta V. p
na alma y la demás Ahuelg: y si acaso en esta ocasión
faltasen algunos de mis. De mános aquella parte, y partes
y les avian de tocar, y heredax, se distribuirán en misas
y los misas de herax con los demás bienes, y quedasen por
muerte de mis. De mános para q se vendan para misas
aplicadas por mi invencion

Reco, anulo, y así por ningunos otros qualquier testam. q
por escrito, o de palabra haya hecho antes de este en qual
quiera manera, que solo quier q valga este que
al presente otorgo en presencia de cinco testigos, que ha
rán llamados, y rogados para ello, por estar en forma en
Cama el Jins. publico de esta V. que son Alonso Garcia Ce
rro, Bernardino Sanchez Vico, Juan Diaz, Juan Lo
pez Rico, y Juan Gonzalez todos vecinos de esta V.
de Valuede, en ella a trece de Septiembre de mil, seisc.
ochenta y siete = y suplico á uno de los testigos fir
me por mí por no saber = ~~Antonio Fran. Gona. Vique~~
Palavanzante = ~~Alonso Fran. Gona. Vique~~
Juan Diaz = ~~Alonso Fran. Gona. Vique~~
Bernardino Sanchez Vico = ~~Alonso Fran. Gona. Vique~~
Juan Lopez Rico = ~~Alonso Fran. Gona. Vique~~
Juan Gonzalez = ~~Alonso Fran. Gona. Vique~~

Juan Diaz
Juan Lopez Rico
Juan Gonzalez
Sancho Lico
Angel





Seinte maraucois.



SELLO QVARTO, VEL VTE
MARAVÉDES. ABO DE AIL.
STRECIENFOL COHENTIA 3

Handwritten text in cursive script, partially obscured by the seal and other markings.

Handwritten signature: *Fran. Joana. Luperon*

Handwritten text, possibly a name or title: *Angel...*

Handwritten text: *Christoph. Rodia...*

Handwritten text: *Bernardi...*

Handwritten text: *Salvador...*

Handwritten text block, likely a formal document or certificate, containing several lines of cursive script.

Sencia y del Abasco D.º Comar Juan. 20

Angel, Juan Lopez Rio, Juan Diaz y
Juan Garcia de Rodriguez almerino otros

de Maria Sanchez Valdivia Teniente de

Alonso Gomez Valdivia Teniente de

nos que expresos a firmados guerra y

de las Memorias fueren y se escribieren y se

de las Memorias y el fgo vida adha otorgante

encia buen fgo de Memorias y envidim.

natural y de las y de los que las el

per con scabidos en juro en Camara

que en guerra de las y para de las en

de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las

Veinte maravedis.



SETO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

[Faded handwritten text, likely the main body of the document, containing names and details.]

Juan Diaz

[Signature]

[Faded handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or additional notes.]

Amil Vicario de la Real y Sec. de S. M. de Indias

En la Ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años

Yo el Sr. Vicario de la Real y Sec. de S. M. de Indias

Declaro y doy fe que he visto y leído el expediente que se sigue en esta Real Audiencia de Mexico

en virtud de un Real Cédula de V. M. de fecha de diez y siete dias del mes de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años

en virtud de la qual se manda que se continúe en esta Real Audiencia de Mexico el expediente que se sigue en esta Real Audiencia de Mexico

en virtud de un Real Cédula de V. M. de fecha de diez y siete dias del mes de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años

en virtud de la qual se manda que se continúe en esta Real Audiencia de Mexico el expediente que se sigue en esta Real Audiencia de Mexico

en virtud de un Real Cédula de V. M. de fecha de diez y siete dias del mes de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años

en virtud de la qual se manda que se continúe en esta Real Audiencia de Mexico el expediente que se sigue en esta Real Audiencia de Mexico

en virtud de un Real Cédula de V. M. de fecha de diez y siete dias del mes de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años

en virtud de la qual se manda que se continúe en esta Real Audiencia de Mexico el expediente que se sigue en esta Real Audiencia de Mexico

en virtud de un Real Cédula de V. M. de fecha de diez y siete dias del mes de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años

en virtud de la qual se manda que se continúe en esta Real Audiencia de Mexico el expediente que se sigue en esta Real Audiencia de Mexico

en virtud de un Real Cédula de V. M. de fecha de diez y siete dias del mes de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años

en virtud de la qual se manda que se continúe en esta Real Audiencia de Mexico el expediente que se sigue en esta Real Audiencia de Mexico

en virtud de un Real Cédula de V. M. de fecha de diez y siete dias del mes de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años

en virtud de la qual se manda que se continúe en esta Real Audiencia de Mexico el expediente que se sigue en esta Real Audiencia de Mexico

en virtud de un Real Cédula de V. M. de fecha de diez y siete dias del mes de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años

en virtud de la qual se manda que se continúe en esta Real Audiencia de Mexico el expediente que se sigue en esta Real Audiencia de Mexico

en virtud de un Real Cédula de V. M. de fecha de diez y siete dias del mes de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años

en virtud de la qual se manda que se continúe en esta Real Audiencia de Mexico el expediente que se sigue en esta Real Audiencia de Mexico

en virtud de un Real Cédula de V. M. de fecha de diez y siete dias del mes de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años

en virtud de la qual se manda que se continúe en esta Real Audiencia de Mexico el expediente que se sigue en esta Real Audiencia de Mexico

en virtud de un Real Cédula de V. M. de fecha de diez y siete dias del mes de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años

en virtud de la qual se manda que se continúe en esta Real Audiencia de Mexico el expediente que se sigue en esta Real Audiencia de Mexico

Yo el Sr. Vicario de la Real y Sec. de S. M. de Indias
Alm. Gallardo
de la Real y Sec. de S. M. de Indias
de Mexico